

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

**Ciudad Juárez, Chihuahua, 3 de diciembre de 1998.**

**ACTA 299**

**APOYO DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS A LA  
COMISIÓN DE COOPERACIÓN ECOLÓGICA FRONTERIZA EN EL  
DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS  
FRONTERIZOS DE SANEAMIENTO.**

La Comisión se reunió a las 14.00 h del día 3 de diciembre de 1998, en las oficinas centrales de la Sección mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) en Ciudad Juárez, Chihuahua, para considerar el otorgar apoyo a la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF), en el desarrollo de proyectos de infraestructura para la solución de problemas fronterizos de saneamiento.

Ambos Comisionados se refirieron a lo establecido en la Sección 6, Artículo III, Capítulo I, del Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América, sobre el establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), firmado el 18 de noviembre de 1993 en México, D. F., y el 16 de noviembre de 1993 en Washington, D.C., en la cual se prevé que la COCEF pueda celebrar convenios con la CILA para el uso de sus instalaciones, personal y servicios, haciendo arreglos para el reembolso de los gastos, inclusive administrativos, en que incurra una institución en representación de la otra. Adicionalmente, los Comisionados se refirieron a la autoridad conferida a la CILA para dar atención preferente a los problemas fronterizos de saneamiento, de conformidad con las estipulaciones del Artículo 3 del Tratado Sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el 3 de febrero de 1944.

Los Comisionados tomaron nota de las funciones de la COCEF, establecidas en el Capítulo I, Artículo I, Sección 2, de asistir, con la concurrencia de las autoridades estatales y municipales, otras entidades públicas e inversionistas privados, en el desarrollo de aspectos técnicos de proyectos y de certificar proyectos de infraestructura ambiental en la zona fronteriza, que cumplan, entre otros, los criterios técnicos y ambientales adoptados por la COCEF. Finalmente, los Comisionados hicieron referencia a la coordinación y participación sustancial de la CILA en el desarrollo de proyectos de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, tendientes a dar solución a los problemas fronterizos de saneamiento, en virtud de lo establecido en las Actas 261 y 294, llevadas a cabo de conformidad con el Artículo 3 del Tratado de Aguas de 1944. De conformidad con el Acta 294, la coordinación y participación de la CILA se ha dirigido a elevar dichos proyectos a un nivel de planeación tal, que éstos incrementen sus posibilidades de ser elegibles a la certificación de la COCEF y al financiamiento del BDAN. La participación sustancial de la CILA en el desarrollo de proyectos de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales de conformidad con el

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

- 2 -

Acta 261, se ha dirigido para que ésta incluya, en la planeación de dichos proyectos, salvaguardas contra situaciones en las cuales, aguas que forman o cruzan la frontera entre México y los Estados Unidos, pudieran tener condiciones sanitarias que constituyeran un riesgo a la salud y el bienestar de los habitantes de ambos lados de la frontera, o bien que impidieran el uso benéfico de dichas aguas.

Los Comisionados observaron que en tal contexto, sería conveniente que la CILA formalice un Memorándum de Coordinación con la COCEF. En tal sentido, dicho Memorándum de Coordinación entre la CILA y la COCEF debería establecer que:

1. La CILA podrá concretar arreglos específicos con la COCEF para otorgar apoyo reembolsable, por medio del cual la CILA o cualquiera de las dos Secciones que la integran proporcionarían apoyo a la COCEF en la planeación, desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, localizados a lo largo de las aguas que forman o cruzan la frontera entre México y Estados Unidos, y que pudieran tener condiciones sanitarias que constituyeran un riesgo a la salud y el bienestar de los habitantes de ambos lados de la frontera, o bien que impidieran el uso benéfico de dichas aguas.
2. Como mínimo, tales arreglos incluirán la descripción, el costo estimado, la fecha límite, el nivel de especialización requerido del personal, el salario por hora que incluya las prestaciones que cubre de manera ordinaria la respectiva Sección, y la periodicidad de reembolso por parte de la COCEF.
3. Para aquellas actividades que requieran los servicios de una Sección de la CILA, la Sección que provea de tales servicios deberá mantener informada a la otra Sección de los arreglos respectivos.
4. Para aquellas actividades que requieran de la acción conjunta de la CILA, ésta determinará el nivel de apoyo que cada Sección proporcionará como parte de la acción conjunta.
5. El Memorándum de Coordinación podrá darse por terminado mediante un aviso de una parte a la otra por lo menos con treinta días de anticipación. La conclusión del Memorándum tendría, igualmente el efecto de terminar los arreglos específicos, llevados a cabo de conformidad con el mismo, bajo el entendido que se hará el máximo esfuerzo a fin de asegurar que no se interrumpan los proyectos y actividades en proceso, a consecuencia de la conclusión del Memorándum.
6. El apoyo recíproco reembolsable por parte de la COCEF a la CILA.
7. La no responsabilidad de la CILA y la COCEF por los actos, omisiones y obligaciones de una institución a nombre de la otra, que surjan durante la ejecución del presente Memorándum de coordinación.

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

- 3 -

Basados en lo anterior, ambos Comisionados someten las siguientes recomendaciones a la aprobación de los dos gobiernos.

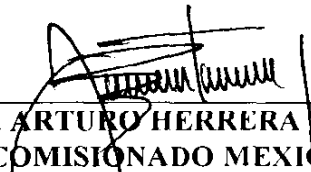
1. La Comisión Internacional de Límites y Aguas, podrá celebrar un Memorándum de Coordinación con la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza, el cual deberá establecer lo siguiente:
  - a) La CILA podrá concretar arreglos específicos con la COCEF, para otorgar apoyo reembolsable, por medio del cual la CILA o cualquiera de las dos Secciones que la integran, proporcionarían apoyo a la COCEF en la planeación, desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, localizados a lo largo de las aguas que forman o cruzan la frontera entre México y Estados Unidos, y que pudieran tener condiciones sanitarias que constituyeran un riesgo a la salud y el bienestar de los habitantes de ambos lados de la frontera, o bien que impidieran el uso benéfico de dichas aguas.
  - b) Como mínimo, tales arreglos incluirán la descripción del apoyo requerido, el costo estimado, la fecha límite, el nivel de especialización requerido del personal, el salario por hora que incluya las prestaciones que cubre de manera ordinaria la respectiva Sección, y la periodicidad de reembolso por parte de la COCEF.
  - c) Para aquellas actividades que requieran los servicios de una Sección de la CILA, la Sección que provea de tales servicios deberá mantener informada a la otra Sección de los arreglos respectivos.
  - d) Para aquellas actividades que requieran de la acción conjunta de la CILA, ésta determinará el nivel de apoyo que cada Sección proporcionará como parte de la acción conjunta.
  - e) El Memorándum de Coordinación podrá darse por terminado mediante un aviso de una parte a la otra por lo menos con treinta días de anticipación. La conclusión del memorándum tendría igualmente el efecto de terminar los arreglos específicos llevados a cabo de conformidad con el mismo, bajo el entendido que se hará el máximo esfuerzo a fin de asegurar que no se interrumpan los proyectos y actividades en proceso, a consecuencia de la conclusión del Memorándum.
  - f) El apoyo recíproco reembolsable por parte de la COCEF a la CILA.
  - g) La no responsabilidad de la CILA y la COCEF por los actos, omisiones y obligaciones de una institución a nombre de la otra, que surjan durante la ejecución del presente Memorándum de coordinación.

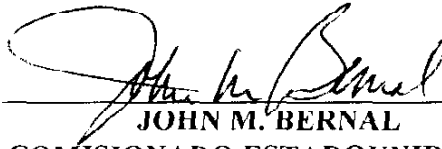
COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS  
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

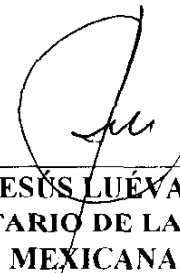
- 4 -

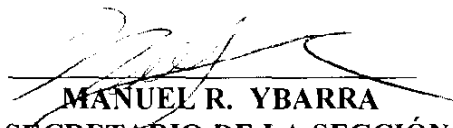
2. Todas la actividades llevadas a cabo en seguimiento de lo estipulado en esta Acta, estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos, recursos y personal correspondiente, así como a las leyes y normatividad aplicables a cada país.
3. Esta Acta deberá entrar en vigor cuando el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América haya notificado su aprobación a la misma a través de la correspondiente Sección de la Comisión.

Se levantó la Sesión.

  
\_\_\_\_\_  
J. ARTURO HERRERA SOLÍS  
COMISIONADO MEXICANO

  
\_\_\_\_\_  
JOHN M. BERNAL  
COMISIONADO ESTADOUNIDENSE

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ DE JESÚS LUÉVANO GRANO  
SECRETARIO DE LA SECCIÓN  
MEXICANA

  
\_\_\_\_\_  
MANUEL R. YBARRA  
SECRETARIO DE LA SECCIÓN  
ESTADOUNIDENSE